

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, una de tercer orden en la provincia de Santander que, partiendo del barrio de San Antonio del pueblo de Zurita, en el punto de unión con la provincial á Torrelavega, y atravesando el puente construido sobre el Rio Pas, termine en Renedo, en la carretera de Santander á Burgos.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:
Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Y. CRISTÓBAL COLON DE LA CERDA.

(Gaceta del 1.º de Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de la frecuencia con que se repite el caso de solicitarse la concesion de redes telefónicas, y que, anunciada la oportuna subasta con arreglo á lo prevenido en la base 19, art. 1.º, del Real decreto de 13 de Junio de 1886, no se formalizan las proposiciones por los solicitantes, quedando desiertas las subastas, con lo cual se ocasionan gastos al Erario, que no pueden ser resarcidos, por tratarse en general de poblaciones de poca importancia, en que, no ofreciendo lucro este servicio, su instalacion solo puede convenir á intereses locales ó particulares;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer que todo el que solicite una red telefónica deberá hacerlo formalizando la correspondiente proposicion, comprometiéndose á instalar y explotar dicha red á falta de mejor postor en la subasta, bajo un tipo de abono al Estado que no sea menor de 10 por 100 de la recaudacion total que fija la base 1.º del Real decreto antes citado, acompañando como garantia la carta de pago que acredite haber depositado la fianza provisional correspondiente á la importancia de la red que se solicita, con arreglo á la cláusula 32 del pliego de condiciones generales de 13 Junio de 1886, sin cuyo requisito no deberán anunciarse nuevas subastas.

De Real orden lo digo á V. I. para

su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1890.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del 31 de Mayo.)

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Circular.

El Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, con fecha 25 de Abril último, comunicó á este Centro lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: En vista del crecido número de individuos que vienen apareciendo sin clasificacion en los Estados resúmenes del movimiento de pasajeros por mar en los puertos de la península e islas adyacentes, esta Direccion general ha creído conveniente significar á V. I. la necesidad de que por ese Centro de su digno cargo se recuerde á los Directores de Sanidad lo dispuesto en la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion, de acuerdo con el Real Consejo de Sanidad, en 13 de Agosto de 1883, y se les encargue al mismo tiempo que al hacer el recuento de los pasajeros se verifique siempre este con la correspondiente cédula á la vista, á fin de subsanar de plano las omisiones que la misma contenga y que para la rectificacion de las que les devuelvan los respectivos Jefes de los trabajos estadísticos consulten los expedientes que obran en las oficinas de su cargo»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de los Directores de Sanidad de los puertos en esa provincia, á los fines que se interesan en el preinserto oficio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo 1890.—El Director general, Teodoro Baró.

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta del 1.º de Junio.)

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 16 de Abril de 1890.

Señores Abascal, Alonso, Merino, Pinañal (D. P.), Gomez Ceballos y Sainz Trápaga.

Se adoptan los siguientes acuerdos:
Aprobar las cuentas de alimentacion, suministros y medicinas facilitadas á los presos del correccional de Torrelavega y de material del mismo establecimiento, correspondientes al mes de Diciembre la 3.ª y al de Enero las otras 3 é importantes respectivamente 386'40, 946'92, 146'63 y 166'60 pesetas y disponer respecto á la de medicinas el reintegro de un sello móvil.

Hacer efectiva la multa de diez pesetas á los Ayuntamientos que se hallan en descubierto por la falta de envío de los balances de Noviembre y Diciembre, advirtiéndoles que pasados cuatro dias sin remitirlos se nombrará agente que los forme oficio. Interesar del Sr. Gobernador se sirva al comunicarlos el acuerdo exigirles el papel correspondiente á la multa y conminar con igual multa á los que no han remitido los de Enero y Febrero últimos, haciéndose extensiva esta multa á los que tampoco han remitido la cuenta trimestral y con la advertencia tambien de que remitan el papel á ella correspondiente.

Pasar á la Depositaria para que se una al libramiento de su razon la cuenta de material de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, correspondiente á los meses de Julio á Diciembre de 1889.

Citar á los interesados para poder resolver respecto á una instancia de D. Julian Cárcova, reclamando intereses devengados por certificaciones de obras del último medio trozo de la carretera de Arredondo á la Sia.

Satisfacer al Ayuntamiento de Liendo pesetas 867'96 que de la subvencion al mismo concedida para las obras de una casa escuela, corresponde proporcionalmente á la obra ejecutada, pero sin ser el abono por compensacion como el Ayuntamiento solicita.

Pasar á informe del señor Coronel del cuadro de reclutamiento de la zona de Miranda de Ebro, á fin de que informe una instancia de D. Francisco Pastor Zorrilla solicitando se devuelvan á su hijo las 1.500 pesetas con que redimió su suerte de soldado.

Señalar el día 15 de Mayo próximo para celebrar las subastas de los servicios de bagajes é impresion del Boletín oficial durante el próximo ejercicio y designar al Sr. Piñal (D. P.) para que en representación de la corporación asista á la subasta.

Formular el oportuno pliego de reparos á las cuentas del Ayuntamiento de Laredo correspondientes al ejercicio de 1886 á 87 y remitirle al Alcalde para que por los cuentadantes se constesten en el término de veinte días.

Informar al Sr. Gobernador civil respecto á la concesion solicitada por la Compañía minera de Setares para la instalacion de un lavadero de mineral de hierro en el rio Valzana.

El Vicepresidente, F. S. Trápaga y Zorrilla.—El Secretario, José Cano Benitez.

Extracto de la sesion del dia 17 de Abril de 1890.

Señores Abascal, Gomez Ceballos, Merino, Piñal (D. P.), Alonso y Sanz Trápaga.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Expedir á D. Dionisio Garcia el correspondiente resguardo por la muerte dada á una toba.

Aprobar el presupuesto poble de gastos de material del correccional de Torrelavega para el presente mes, importante 160,25 pesetas.

Informar al Sr. Gobernador civil:

En las cuentas del Ayuntamiento de Peñarrubia de los ejercicios de 1875 á 76, 76 á 77, 77 á 78, 78 á 79 y 79 á 80.

En una instancia de D. Francisco Balbás reclamando el pago de 1.695,66 pesetas que le adeuda el Ayuntamiento de Los Tojos por el tiempo que fué Secretario del mismo.

En un expediente relativo á la fuente denominada Las Callejas en el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

El Vicepresidente, F. S. Trápaga y Zorrilla.—El Secretario, José Cano Benitez.

Extracto de la sesion del dia 18 de Abril de 1890.

Sres. Alonso, Abascal, Gomez Ceballos, Merino, Piñal (D. P.) y Sanz Trápaga.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Participar al Sr. Gobernador civil, para su cumplimiento, el acuerdo de la Comision provincial disponiendo se procedera á nueva eleccion de la Junta administrativa del pueblo de Boó, en el Ayuntamiento de Piélagos.

Aprobar en la forma propuesta por el negociado el estado de precios medios de artículos de suministros de este mes.

Celebrar la sesion en el dia de mañana á las diez de la misma.

Informar al Sr. Gobernador civil:

En un recurso de D. Francisco Petelanda y P. Joaquin Arguiñarena contra el acuerdo del Ayuntamiento de Laredo sobre alineaciones de unas casas ruinosas al ser reedificadas.

En una instancia de D. Ramon de la Vega solicitando se le devuelvan á su sobrino las 1.500 pesetas con que redimió su suerte de soldado.

En un expediente del Ayuntamiento

de Camaleño relativo á un camino vecinal.

El Vicepresidente, F. S. Trápaga y Zorrilla.—El Secretario, José Cano Benitez.

Extracto de la sesion del dia 19 de Abril de 1890.

Señores Alonso, Abascal, Merino, Piñal (D. P.), Ceballos y Sanz Trápaga

Se adoptan los siguientes acuerdos: Reclamar varios documentos necesarios para informar en una reclamacion de D. Juan de la Llama contra los acuerdos del Ayuntamiento de Rivamontan al Mar sobre cesion de unas parcelas de terreno

Condonar la multa impuesta al Ayuntamiento de Camaleño si en el término de un mes remite sus cuentas del ejercicio de 1886 á 87.

Celebrar las subastas de acopios de de conservacion de las carreteras de la provincia por ante la fe del Secretario siempre que no excedan de 15.000 pesetas, y designar al vocal Sr. Gomez Ceballos para que asista á ellas.

Informar al Sr. Gobernador civil:

En las cuentas del Ayuntamiento de Ruente de los ejercicios de 1874 á 75 y 75 á 76; en las del de Peñarrubia de 1880 á 81 y en las del de Argoños de 1886 á 87.

Respecto á una autorizacion solicitada por el Ayuntamiento de Rasines para imponer un arbitrio extraordinario.

En un expediente del Ayuntamiento de Escalante relativo al Alcalde y al Concejal del mismo don Ruperto Sampedro.

En un recurso de doña Dolores Alvarado y don Benetario Gomez, del Ayuntamiento de Soba.

El Vicepresidente, F. S. Trápaga y Zorrilla.—El Secretario, José Cano Benitez.

COMISARÍA DE GUERRA

DE SANTOÑA.

El Comisario de Guerra Interventor de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber: que debiendo procederse en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de primero de Enero próximo pasado á la venta de materiales y efectos de hierro, madera y piedra, se convoca por el presente á un concurso de proposiciones libres, sin sujecion á precios límites y sin la obligacion por el Estado de admitir ninguna proposicion si no resultasen aceptables ó ventajosas para los intereses del mismo, que tendrá lugar el dia quince de Julio próximo á las once de su mañana en el despacho que ocupa esta Comisaría de Guerra, en el parque de Ingenieros de la Comandancia de esta provincia, ante el Tribunal que se hallará reunido al efecto.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados, con media hora de anticipacion á la señalada para el acto, extendidas en papel del sello undécimo y redactadas con sujecion al modelo que se inserta á continuacion.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en las Comisarias de Guerra de Bilbao, Oviedo, Santander y esta plaza, todos los dias no feriados á las horas de despacho.

Table with 2 columns: Puntos en que se hallan depositados. and Número de los lotes. It lists items like 'En los almacenes del parque, madera' and 'En los diferentes puntos de la plaza, mortero y piedra' with corresponding lot numbers.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... segun lo acredita por la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio para la venta en concurso de proposiciones libres de los materiales y efectos sobrantes de las obras efectuadas en la plaza de Santoña, con cargo al crédito extraordinario de mil ochocientos cincuenta y nueve, se comprometo á la compra de los que á continuacion se expresan:

Tantos metros cúbicos de madera correspondientes al lote señalado con el número uno en el anuncio, á... pesetas... céntimos.

Tantos metros cúbicos mortero ordinario de cal, correspondiente al lote señalado en el anuncio con el número dos, á... pesetas... céntimos, etc. etc.

(Los precios se detallarán por pesetas y céntimos de peseta y precisamente en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

El Comisario de Guerra Interventor del hospital militar de esta plaza.

Hace saber: que por orden del señor Intendente militar de este distrito fecha veinte y nueve del mes próximo pasado se procede á contratar el suministro durante un año, y un mes mas si conviniese á la administracion militar, de la carne de vaca necesaria en este establecimiento, por medio de una primera convocatoria de proposiciones libres por haber resultado infructuosa la segunda subasta.

El número que se calcula podrá consumirse es el de dos mil ciento sesenta y nueve kilogramos.

La primera convocatoria de proposiciones libres que al efecto se celebrará, tendrá lugar en esta Comisaría el dia doce de Julio próximo venidero á las once de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta oficina todos los dias no feriados de nueve de la mañana á cinco de la tarde.

Las proposiciones se formularán con sujecion al modelo que á continuacion se inserta.

No podrán exceder del precio límite de una peseta veinte céntimos cada kilogramo, que es el que regirá para la convocatoria.

Santoña 1.º de Junio de 1890.—Manuel G. de Rozas.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..., habitante en..., calle..., número..., segun cédula personal que presenta expedida en... con el número..., enterado del anuncio de convocatoria para la contratación de la carne de vaca necesaria en un año en el hospital militar de Santoña, cuyo anuncio se ha publicado en el número... del Boletín oficial de Santander, se compromete á verificar dicho suministro al

precio de... pesetas... céntimos el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Los precios se consignarán precisamente en letra.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Piélagos.

Por acuerdo del mismo tendrá lugar en la sala Consistorial el dia ocho de Junio próximo, desde las once á las doce de su mañana, nueva subasta para el arriendo de los derechos de consumos de este distrito durante el año económico de 1890 á 1891.

Para poder tomar parte en la licitacion será preciso consignar previamente en la Depositaria municipal ó en el acto de la subasta, sobre la mesa del Sr. Presidente, la cantidad de quince pesetas en metálico, sin cuyo requisito no se admitirá proposicion alguna.

En la subasta se hallan comprendidas todas las especies sujetas al impuesto, y tendrá lugar ante el Ayuntamiento bajo la presidencia del señor Alcalde por el sistema de pujas á la llana, sirviendo de tipo la cantidad de veint seis mil quinientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro, 3 por ciento de cobranza y conductor y ciento por ciento de recargo municipal.

Si en la primera media hora no se presentase licitador que cubra dicho tipo, se abrirá de nuevo la licitacion por la media hora restante, ó sea hasta las doce, por las dos terceras partes del tipo ya indicado, adjudicándose al mejor postor, quien prestará fianza en metálico, consistiendo esta en la cuarta parte del precio del arriendo, que ingresará en la Depositaria municipal dentro del plazo que se consignó en una de las condiciones del pliego; advirtiéndose que la adjudicacion del remate en cualquiera caso será por término de un año.

El pliego de condiciones, modificado y ampliado por la corporacion municipal, estará de manifiesto desde mañana en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto de la subasta para cuantas personas deseen enterarse.

Piélagos á 30 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Hilario Mazorra.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE SANTANDER.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 4.º del reglamento para las conferencias pedagógicas, se ha acordado por el claustro de Profesores de la Escuela Normal de esta provincia, que del desarrollo de los temas de enseñanza que deberán discutirse en el próximo mes de Julio se encarguan los Profesores siguientes:

Del primer tema, D. Pedro de Berriazueta.

Del segundo tema, D. Narciso Martín.

Tercer tema, D.ª Inocencia Fernandez.

Cuarto tema, D. Norberto Arenas.

Estas conferencias tendrán lugar en los dias 24, 26, 27 y 28 del próximo mes de Julio en la Escuela Normal de Maestros á las diez de la mañana.

Lo que se pone en conocimiento de los señores Profesores de primera enseñanza de esta provincia para los efectos oportunos.

Santander 1.º de Junio de 1890.—
El Director, Angel Regil.

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE HACIENDA
de Laredo.

Anuncio.

El padron de cédulas personales para 1890-91 correspondiente al distrito municipal de esta villa queda expuesto al público durante ocho dias en las oficinas de esta Administracion para que los interesados presenten las reclamaciones que estimen convenientes.

Laredo 28 de Mayo de 1890.—Antonio San Juan de Santa Cruz.

Ayuntamiento de Liendo.

REMATE DE CONSUMOS.

Don Faustino Perez Velaz, Alcalde constitucional de Liendo.

Hago saber: Que el dia treinta del mes actual de ocho á diez de su mañana, se procederá á subastar en la casa Consistorial de este Ayuntamiento y bajo la presidencia del Sr. Alcalde del mismo los derechos de consumos en venta exclusiva del ramo de líquidos durante el año económico de 1890 á 91, y bajo el tipo de 4.922 pesetas 62 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro, recargo del 3 por 100 de

conduccion y 100 por 100 para atenciones municipales y el arbitrio provincial de un real en cántara de vino.

Para tomar parte en la subasta, que se celebrará por pujas á la llana, será necesario depositar en las arcas del Tesoro ó municipales de este Ayuntamiento 98'45 pesetas; tambien puede hacerse este depósito en el acto de la licitacion en la mesa de la presidencia.

La fianza que se exige para cumplimiento del contrato, consiste en un fiador á satisfaccion del Ayuntamiento ó en constituir en depósito legal la cuarta parte del valor del remate.

El expediente con todas las condiciones se halla de manifiesto todos los dias hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento.

Liendo 1.º de Junio de 1890.—Faustino Perez.—P. S. M., Martin Lavin, Secretario.

Ayuntamiento de Penagos.

Edicto.

No habiendo comparecido el mozo Manuel Cobo Ortiz, hijo de Gabriel y Rosa, número 3 del alistamiento del presente año al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos; y por su resultado le ha declarado prófugo esta corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos al tenor de las disposiciones legales.

En su virtud se llama, cita y em-

plaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad á fin de ser presentado ante la Excm. Comision provincial para lo que proceda; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan disponer la busca y captura de expresado mozo y su remision ante mi autoridad ó citada Comision provincial á los efectos consiguientes.

Penagos 30 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Fernando Miranda.

Ayuntamiento de Ruento.

El dia 10 del actual y hora de las diez de su mañana tendrá lugar en la casa Consistorial de este Ayuntamiento y por término de dos horas la subasta á venta libre de los derechos de consumos por un periodo de tres años, que empezarán á regir en el próximo de 1890 á 91, bajo el tipo total cada año de cinco mil cuatrocientas cincuenta y siete pesetas setenta y cinco céntimos.

Ruento 1.º de Junio de 1890.—El Alcalde, José M.ª Martinez.

Ayuntamiento de Villacarriedo.

En poder del Alcalde de barrio de Santibañez se halla prendada y puesta en custodia por haber causado da-

ños una pollina negra, esquilada, como de año y medio de edad.

El dueño de expresado animal puede pasar á recogerle, en el término de diez dias desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial*, y no verificándolo se procederá al remate para que su pequeño valor no se consuma en gastos.

Villacarriedo 3 de Junio de 1890.—
El Alcalde, Joaquin Diego Abascal.

Don Juan José Herrero de la Concha, Juez municipal de este distrito de Corvera.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á las disposiciones vigentes, y dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial*.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificacion de nacimiento.
- 2.º Certificacion de buena conducta moral; esta certificacion deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado. La certificacion de examen y aprobacion conforme al reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado. Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Juzgado municipal de Corvera y Junio dos de mil ochocientos noventa.—
Juan José Herrero de la Concha —Por su mandado, Juan Gutierrez, Secretario.

— 4 —

En lo demás, siendo notorias la utilidad y urgencia de someter á norma comun el procedimiento administrativo en todos los negocios que por su naturaleza ó circunstancias no deban justificadamente exceptuarse, y como por otra parte sea rigurosamente obligatorio el atenerse á lo prescrito en la ley de antes citada, se ha procedido á la formacion del oportuno reglamento que solo puede tener carácter de provincial, mientras sobre él no recaiga la necesaria consulta del Consejo de Estado, segun lo prevenido en la ley orgánica de aquel alto Cuerpo.

En virtud, pues, de estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Abril de 1890.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

EL MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO.

MINISTERIO DE ESTADO

REGLAMENTO GENERAL

QUE HA DE OBSERVARSE EN EL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

DEL

MINISTERIO DE ESTADO,
conforme á lo dispuesto por la ley
de 19 de Octubre de 1889.

SANTANDER.—1890.

Imp. de Salvador Atienza.

Lope de Vega, 4.

A YUNTAMIENTO DE ESCALANTE.

EDICTO.

El día quince del próximo mes de Junio de once á doce de su mañana, se subastarán en dicho Ayuntamiento ante la respectiva comision los derechos y recargos á venta libre de las especics siguientes:

ESPECIES.	DERECHOS del Tesoro. Fesetas.	3 POR 100 de cobranza. Pesetas.	RECARGO municipal del 100 por 100. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Arroz, garbanzos y sus harinas	35 »	1 05	35 »	71 05
Trigo, sus harinas y pan cocido	170 »	5 10	170 »	345 10
Cebada, centeno, mijo, panizo y sus harinas.	25 »	» 75	25 »	50 75
Los demás granos y legumbres secas y sus harinas	20 »	» 60	20 »	40 60
Pescado de rio y mar, sus escabeches y conservas	20 »	» 60	20 »	40 60
Jabon duro y blando.	40 »	1 20	40 »	81 20
Carbon vegetal	10 »	» 30	10 »	20 30
Idem de cok.	10 »	» 30	10 »	20 30
Totales.	330 »	9 90	330 »	669 90

El remate se verificará por pujas á la llana, y para hacer postura es necesario se constituya en depósito el dos por 100 del valor que la proposicion abrace.

Concluida que sea la subasta el licitador que haya sido agraciado prestará fianza que consistirá en persona de arraigo del término municipal á satisfaccion del Ayuntamiento.

Escalante, Mayo 30 de 1890.

El Alcalde, Félix de la Torre.

Providencias judiciales.

DON BENIGNO MARTIN Y MARTIN,
Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del que autoriza se instruye sumario contra Pablo Gutierrez Martinez sobre sustraccion de un caballo que se halla á disposicion de este Juzgado y depositado en casa de D. Francisco Garcia, de esta vecindad, cuyas señas son: Pelo negro morcillo, dientes picones, ojos negros naturales, un lucero corrido en la frente, algunos lunares blancos en el dorso y costillares, entero y como de trece años de edad, con una alzada de seis cuartas y cuatro dedos.

Dado en Ramales á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos noventa. —Benigno Martin y Martin.—Por mandado de su señoría, Alejandro Fernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS.

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresion en esta imprenta.

SANTANDER.

Imp de S. Aienza, Lope de Vega, 4.

MINISTERIO DE ESTADO
REGALAMIENTO GENERAL
PROGRAMA ADMINISTRATIVO
MINISTERIO DE ESTADO
de 19 de Octubre de 1889

MINISTERIO DE ESTADO.

EXPOSICION

SEÑORA: La índole y calidad de los negocios en que el Ministerio de Estado entiende impiden que la tramitacion de muchos de ellos se ajuste á las bases prescritas por la ley de 19 de Octubre de 1889, para arreglar los procedimientos administrativos.

Como aquella ley se encamine muy especialmente á evitar obstáculos y retrasos injustificados, capaces de inferir perjuicio á respetables intereses, ya oficiales ya particulares; á dar pública y firme garantía de que en las oficinas del Estado se procede con la mayor actividad y celo, y por último, á facilitar el modo de descnbrir y hacer efectiva la responsabilidad de los empleados morosos ó poco atentos á sus deberes, es indudable que sus prescripciones no pueden tener eficacia tratándose de asuntos en que de alguna manera hayan de intervenir Gobiernos, Autoridades ó Agentes extranjeros á quienes no cabe sujetar á trámites ni imponer reglas que no se deriven de Tratados ó Convenios internacionales.

Aun sin esta razon, tan concluyente de suyo, puede haber casos en que no sea fácil, ni tan vez posible, reducir la diligencias de tramitacion á plazos fijos como acontece por ejemplo, cuando el Ministerio se ha de entender con Legaciones ó Consulados que carezcan de medios de comunicaciones regulares ó seguros, ó bien cuando hay motivo legítimo que requiera dirigir la correspondencia por conducto especial y con determinadas condiciones.